

Observación G118: CONTROL DE CREDITO AL IGC POR INGRESO DIFERIDO SEGÚN ART. 14 LETRA D N°8 DE LA LIR

Control de crédito al Impuesto Global Complementario por ingreso diferido según art. 14 letra D N°8 de la LIR, declarado en código 1639.

Códigos: 1639

Explicación:

Su declaración ha sido observada porque el crédito declarado en código 1639 es superior al determinado por este Servicio.

El crédito asociado al ingreso diferido que se impute no deberá exceder de la cantidad que se determine al aplicar la tasa efectiva de impuestos finales de cada propietario sobre el ingreso diferido incrementado que les corresponda reconocer en dicho año comercial, considerando que el crédito asociado al ingreso diferido está sujeto a restitución, solo se podrá imputar el 65% de dicho crédito.

Si detecta diferencias, puede rectificar su declaración a través de internet.

Documentación Asociada:

Certificado N°69, SOBRE BASE IMPONIBLE A TRIBUTAR CON IMPUESTOS FINALES, CRÉDITOS Y PPM, CORRESPONDIENTES A PROPIETARIOS DE CONTRIBUYENTES ACOGIDOS AL RÉGIMEN TRIBUTARIO DEL N°8 DE LA LETRA D) DEL ARTÍCULO 14 DE LA LIR.

Los empresarios individuales se informan a sí mismos, por lo que podrían prescindir del certificado.